



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio veintinueve
(29) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0416

Proceso: Acción Popular

Demandante: MARIO RESTREPO

Demandado: AGORA CENTRO DE NEGOCIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, realizada la audiencia de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, el despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime pertinente, por el término de veinte (20) días, así:

PARTE DEMANDANTE:

a. En lo que respecta a tener como prueba la contestación de la demanda, ésta lo será en la medida en que allí se hayan aceptado hechos susceptibles de prueba de confesión, lo que se analizará en la sentencia.

b. Se deniega la relacionada con que se oficie a la Oficina de PLANEACION MUNICIPAL de esta ciudad, para que constate si en el inmueble accionado existe accesibilidad a la totalidad del mismo, por cuanto de la contestación de la demanda y de la documental aportada se colige que fue construida la rampa de acceso para personas con movilidad reducida.

c. Se libraré oficio a dicha entidad pero para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, practique visita técnica al establecimiento de comercio AGORA CENTRO DE NEGOCIOS, nos indique si la solución de rampa móvil que propone la accionada cumple con las normas técnicas y si la misma es segura e idónea para garantizar el acceso de las personas que se movilizan en silla de ruedas.

PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

1. No solicitó.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

a. Documental: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas las fotografías de la rampa móvil aportadas con la respuesta a la demanda y los demás documentos allegados con ésta.



b. Prueba por informe. Se tiene como prueba la contestación al derecho de petición elevado por el accionante, emitido por este Despacho Judicial, y que fue adjuntado al escrito enviado el 22 de los corrientes, ya que éste fue anunciado desde la contestación de la demanda.

c. En cuanto a las demás pruebas solicitadas mediante escrito enviado el 22 de los corrientes mes y año, el Juzgado no accede a su decreto dado que no es la oportunidad para solicitar pruebas. Tampoco considera necesario decretarlas de oficio ya que no las estima relevantes para resolver el asunto.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2436f4a126dfca38156882026c24f15057ff4d322437d3cab4398e42692325f0**

Documento generado en 29/06/2022 10:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>